

UNA IDEOLOGICA E INNECESARIA REFORMA DE LA CONSTITUCION

Haciéndose eco de varias mociones, el actual Gobierno ha presentado un Mensaje que propone modificar el artículo 1° de la Constitución para declarar que no sólo los hombres sino también “las mujeres” nacen libres e iguales en dignidad y derechos y para agregar a la garantía constitucional de igualdad ante la ley la siguiente declaración: “El hombre y la mujer son iguales ante la ley”. Con ello se renueva un Mensaje del Presidente Patricio Aylwin, en el mismo sentido.

Parafraseando a Pascal, se podría decir que “la política tiene razones que el derecho no entiende”.

En efecto, esta reforma, lanzada a toda orquesta, es innecesaria y de claro contenido ideológico.

Es innecesaria por cuanto el nuevo texto no produce otros efectos jurídicos que los que actualmente produce la disposición que se pretende reemplazar. Al señalar el inciso 1° del artículo 1° de la Constitución que “los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, es obvio que se está refiriendo a todo individuo de la especie humana y palmario que no está restringido a los varones. Por otra parte, al asegurar el artículo 19 N° 2 de la Constitución la igualdad ante la ley, lo hace para todas las personas y es también cartesianamente evidente que la mujer es persona y no sólo el varón.

Como las personas naturales podemos ser de dura cerviz, don Andrés Bello consignó en el artículo 25 del Código Civil que “las palabras hombre, persona, niño, adulto y otras semejantes que en su sentido general se aplican a individuos de la especie humana, sin distinción de sexo, se entenderán comprender ambos sexos en las disposiciones de las leyes, a menos que, por la naturaleza de la disposición o el contexto se limiten manifiestamente a uno sólo”.

Ante el derecho como ciencia, es indiscutible que las normas generales referentes a la teoría de la ley —incluyendo las reglas sobre interpretación de las normas— se aplican también a la Constitución. Por ello, la doctrina europea sostiene que el título preliminar del Código Civil es parte de la “Constitución material”.

Pero si esto no bastare, en la historia fidedigna del establecimiento de la Constitución consta que este aspecto fue discutido en la Comisión Ortúzar y se decidió finalmente por el Poder Constitu-

yente, esto es, por la Junta de Gobierno, que no era necesario especificar lo que era de suyo claro.

Como las presentes iniciativas legislativas parten de la base de que no basta lo anteriormente dicho y hecho, los autores parlamentarios y gubernamentales de las mismas, con idéntica lógica, deberían restaurar todo el aparato normativo. Así, por ejemplo —y remitiéndonos sólo a la Constitución— debería reformarse el artículo 10 para hablar de que son “chilenos y chilenas”, “los nacidos y las nacidas en el territorio de Chile”, “los hijos e hijas”, “los extranjeros y las extranjeras”, y “los y las que obtuvieren nacionalización por ley”. Como este juego es de nunca acabar, en el artículo 19 N° 2 deberíamos entender que en Chile hay esclavas, hasta que el avisgado legislador no reforme aquello de que en Chile no hay esclavos y agregue que “En Chile no hay esclavos ni esclavas y los y las que pisen su territorio quedan libres” o, que en Chile —conforme al artículo 19 N° 10— sólo los padres tenemos el derecho preferente y el deber de educar a nuestros hijos, pero no así las madres. Finalicemos diciendo que con esta lógica peculiar en Nueva Extremadura hoy sólo existe el recurso de protección para el varón y puesto que el recurso de amparo se dice de “todo individuo”, deberíamos concluir que no hay habeas corpus para nuestras “individuas”, mientras los padres conscriptos y las madres conscriptas no digan lo contrario respecto a los artículos 20 y 21 de la Constitución.

Como lo absurdo no quita lo valiente, no faltará quien proponga que la ley exprese que debamos ir al dentista, acompañar a nuestra cónyuga al obstetro o dejar de formar muchedumbres de juristos en nuestras prolíficas Escuelas de Derecho.

En el Flandes Indiano deberíamos, además, reformular las disposiciones de la Declaraciones y Pactos de Derechos Humanos, en especial la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); y el pacto de San José de Costa Rica (1969), entre otros, pues en esas formulaciones no se estaría tampoco respetando la Convención sobre eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, ley en Chile desde el 17 de octubre de 1989. En efecto, en el artículo 2° letra (a) de dicho tratado se señala que los Estados partes se comprometen a consagrar en sus Constituciones el principio de la igualdad del hombre y la mujer, *si aún no se ha hecho*, y a asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de este principio.

A tan peregrinas disquisiciones nos lleva la lógica inherente a estas mociones y mensajes y nos hacen recordar el inicio del *De ente et essentia* de Santo Tomás de Aquino, donde dice que "un pequeño error en el principio es al fin diez mil veces mayor".

Pero no sólo esta reforma es innecesaria, *es* también ideológica.

Uno de los rasgos típicos del lenguaje ideológico es encubrir las verdaderas realidades y apartarnos de las causas de los problemas para satisfacernos con soluciones aparentes y las más de las veces, fáciles. El feminismo no es aquí una excepción.

Si en nuestra sociedad existen, como las hay, discriminaciones arbitrarias y odiosas contra la mujer, lo lógico es identificar tales discriminaciones y ponerles efectivo remedio más allá de un verbalismo efectista.

Así, por ejemplo, más que orientar la energía social y la inteligencia de los aristócratas republicanos hacia conseguir los 80 diputados y 30,6 senadores necesarios para aprobar esta clase de reformas constitucionales, bien valdría la pena aguzar el ingenio para favorecer a los millones de mujeres chilenas que son dueñas de casa y trabajan al interior de su hogar. Si hay algo que se asemeja en Chile a la esclavitud es el que estas mujeres no reciban remuneración alguna por su aporte fundamental a la economía nacional y terminen sin pensión alguna de jubilación, viviendo como allegadas, mientras la sociedad toda usufructúa de un enriquecimiento sin causa.

Como ésta, muchas otras reformas que significan un progreso en ese campo no necesitan de un cambio constitucional.

Pero si, pese a todo, el Congreso Nacional somete al largo trámite legislativo estas iniciativas, es de esperar que algún galante parlamentario presente una indicación para alterar el orden de los factores y se diga que "las mujeres y los hombres gozan de iguales derechos" y no al revés, como lo hacen las mociones y mensajes examinados.

Porque, si de igualdades se trata: "Después de usted, querida señora, después de usted".

JORGE PRECHT PIZARRO*

*Profesor de la Facultad de Derecho, Universidad Católica de Chile y Adolfo Ibáñez (Viña del Mar).